

RESOLUCION No. 2346

(1 de septiembre de 2009)

“Por medio del cual se declara desierta una licitación pública”

ANTECEDENTES

La Universidad Tecnológica de Pereira, dio apertura el 17 de julio del presente año a la Licitación Pública No. 34, cuyo objeto es **“LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD, ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE 7 EDIFICIOS DE LA PLANTA FÍSICA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA”** para el cual tenía destinando un presupuesto de trescientos tres millones cincuenta mil cuatrocientos pesos m/cte **(\$303.050.400.00)**.

Para dicho proceso fue señalada la presentación de ofertas en sobre cerrado y depositado en urna por los proponentes en igualdad de condiciones, y así seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.

Una vez cerrado el proceso licitatorio, se presentó una propuesta a nombre del señor Nelson Odens Mora Franco, quien cumplió todos los requisitos quedando habilitado para participar del proceso, de ello certifica el informe de evaluación de los comités jurídico, financiero y técnico, quienes finalmente recomendaron al representante legal de la institución la contratación de la mencionada propuesta.

Oportunamente la Secretaría General de la U.T.P. hubo de manifestar por medio de memorial del 12 de agosto, la inconveniencia de contratar al señor Mora Franco, en atención a los antecedentes, pues con anterioridad había prestado sus servicios como Ingeniero Calculista dentro del contrato No. 5066 del año 2006, cuyo contratista fue el señor Juan Carlos de León Naranjo, y que tuvo por objeto *“la elaboración de estudios y diseños completos para el Módulo Interdisciplinario de la Universidad Tecnológica de Pereira”*.

Advierte el Secretario General, que la ejecución de dicho contrato presentó inconsistencias técnicas detectadas en el Módulo Interdisciplinario, que generaron sobre costos y nuevos trabajos a la obra, por lo que hubo de suscribirse acta de compromiso de pago con los mencionados señores Mora y de León por un valor de quince millones ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos con sesenta centavos m/cte **(\$15.135.343.6)** con ocasión del reconocimiento de costos imputables a tener los diseños correctos de dicho edificio y con el fin de dar solución al refuerzo estructural. En la misma acta quedó claramente señalado que se generaron como ya se dijo, sobre costos que fueron asumidos por la Universidad por un valor de setenta y cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil treinta y ocho pesos m/cte **(\$74.768.038)**.

Tanto el contratista, como el ingeniero calculista Mora Franco, deudores solidarios, suscribieron actas de acuerdo con la Entidad en la que asumían la responsabilidad técnica y económica de realizar el refuerzo estructural, por lo que actualmente al señor Nelson Odens se le han venido haciendo descuentos autorizados a los contratos que actualmente presta a la Universidad como Interventor.

Por lo anterior, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de Colombia, que consagra en el artículo 69:

"... Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado..."

Con fundamento en ese mandato constitucional el Congreso de la República aprobó la Ley 30 de 1992, norma que en el inciso 2 del artículo 57 establece:

"... Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 647 de 2001, así: "El carácter

especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.”

La misma ley en el capítulo VI, que se refiere al régimen de contratación, expresa:

ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Así pues, en virtud de lo dispuesto por esa señalada autonomía se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, mediante el Acuerdo No. 05 del 27 de febrero del 2009 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Preocupa entonces los antecedentes que tiene el controvertido contratista y que actualmente es deudor solidario para con la Universidad, éstos debieron sopesarse y tenerse en cuenta en la etapa precontractual y en la calificación, muy a pesar de que fuese el único proponente, las inconsistencias que en su oportunidad fueran detectadas por los funcionarios de la Institución, que además fueron condensadas en actas de acuerdo, son motivo suficiente para que conforme al último inciso del artículo 36 no se acoja la recomendación sugerida por los comités evaluadores, apartándose de ella.

En consecuencia, declara desierta la Licitación Pública No. 34 del 2009 de conformidad con el numeral 2 del artículo 37 y en ese sentido y como la necesidad persiste para el Alma Mater se ordena hacerlo de acuerdo con el literal e del artículo 41 de la misma normatividad, es decir, mediante contratación directa.

Es de anotar que los procesos de contratación de la Universidad tienen como principio general y principal la búsqueda de la propuesta más económica y favorable, previo el cumplimiento de las exigencias técnicas, jurídicas y financieras solicitadas.

El presente acto administrativo no tiene otro motivo que el de proteger a la Universidad de nuevos daños, que la misma no beneficia a alguien en particular pues como ya se sabe, al proceso licitatorio solo se presentó el Ingeniero multimencionado.

Así las cosas, una vez revisados los antecedentes que llevaron a la formación del acto administrativo, y por las razones expuestas, el Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER la recomendación de los comités jurídico, financiero y técnico, señalado en el acta del 10 de agosto de 2009, en el sentido de contratar al Ingeniero Nelson Odens Mora Franco para ejecutar **“LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD, ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE 7 EDIFICIOS DE LA PLANTA FÍSICA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA”** con ocasión de la Licitación Pública No. 34 del 2009.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. 34 del 2009 y en ese sentido conforme al literal e del artículo 41, adelantar el proceso mediante contratación directa.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos del artículo 50 del C.C.A.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira, el 1 de septiembre de 2009.

JOSE GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Rector (E)

DMAA